

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente el 31 de marzo de 2023, contestó por intermedio de apoderado judicial dentro del término de ley proponiendo excepciones, las cuales fueron contestadas por la parte demandante oportunamente, quien además, propuso tacha de falsedad. También se allegaron respuestas por parte de entidades bancarias, Ministerio Publico, y de la propuesta de conciliación presentada por la parte demandada, de la que hasta el momento no ha existido pronunciamiento de la parte demandante. Sírvase proveer. Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1783
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda, por recorridas las excepciones merito propuestas, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada, se ordenará correr traslado de la tacha formulada en los términos del artículo 270 del CGP, seguidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 372 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan el artículo 372, para evacuar las etapas a que haya lugar, en igual sentido, se ordenará agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, las respuestas dadas al oficio No. 126 del 31 de marzo del año en curso, por parte de las siguientes entidades bancarias: W, BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, también se ordenara agregar a los autos el concepto emitido por el Ministerio Publico

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

- 1- Tener por contestada la demanda.
- 2- Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito.
- 3- Correr traslado de la tacha de falsedad, en los términos del inciso 4 del artículo 270 del CGP.
- 4- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado,

el día martes dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que al tenor de lo normado en el artículo 7 de la Ley 2213 del año 2022, se realizará de forma virtual, la información para la conexión respectiva se enviará con debida anticipación a las partes y sus apoderados.

5- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

6- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, las respuestas dadas al oficio No. 126 del 31 de marzo del año en curso, por parte de las siguientes entidades bancarias: W, BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, en igual sentido el concepto emitido por el Ministerio Publico

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 150 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 02/10/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

RADICADO: 2023-00077-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993ca306aca1076e74dd17e7afec5ab44032adee47e5b9b99e4e9010e9078d75**

Documento generado en 29/09/2023 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>